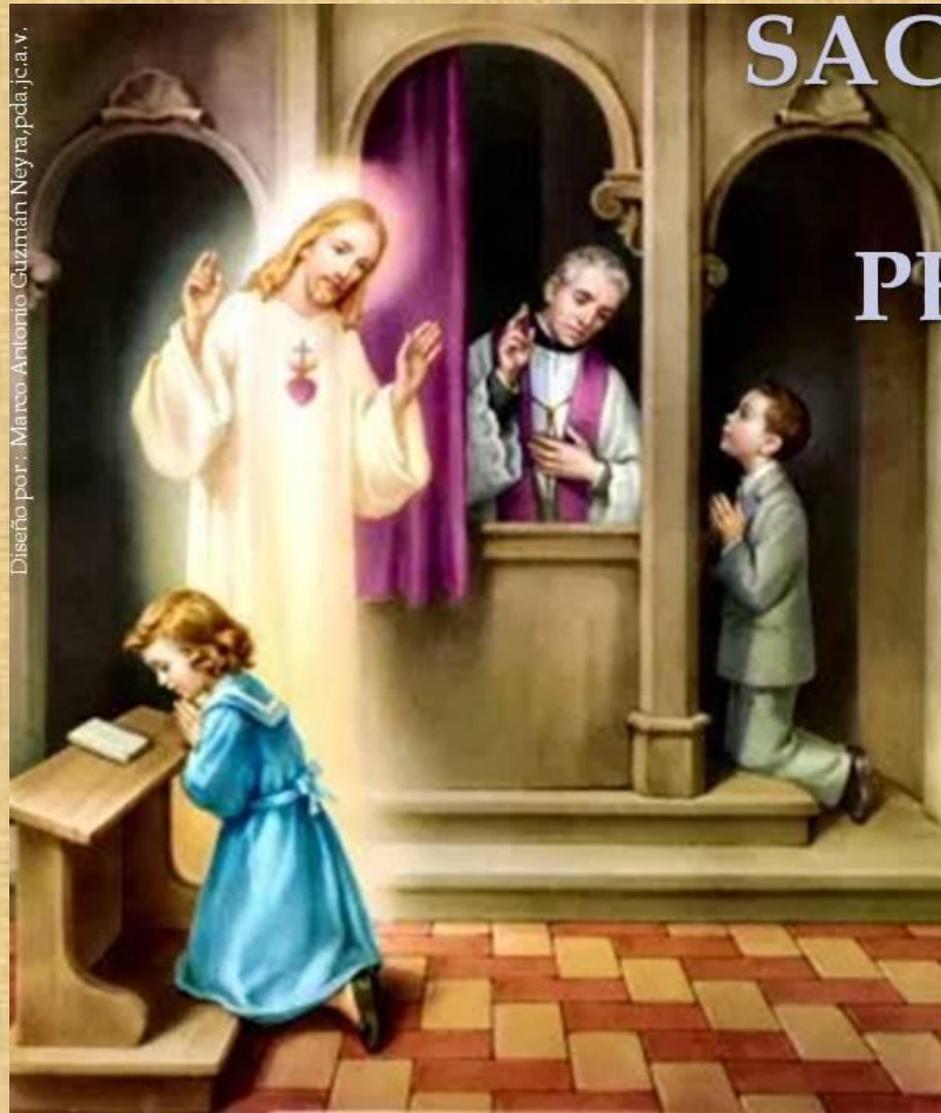


El Sacramento de la Penitencia

CARLOS ANDRES MESA
GONZALEZ

Diseño por: Marco Antonio Guzmán Neyra, pda, j.c.a.v.



SACRAMENTO DE LA PENITENCIA

La penitencia sacramento es: Sacramento de la nueva ley, instituido por Cristo Señor nuestro, causativo de gracia, que perdona los pecados. Sus partes son tres, dice mi ángel Tomas (*In 4 Sent. dist. 14*), dolor de corazón, confesión de boca, y satisfacción de obra al arbitrio del confesor. Lo que enseña el Derecho canónico y el Santo Concilio de Trento (*Sess. 14, cap.3*).

FUENTE: EL PORQUE DE TODAS LAS CEREMONIAS DE LA IGLESIA Y SUS MISTERIOS. PARIS-LIBRERÍA DE ROSA Y BOURET- 1862 - PÁGS 406 - 419.

PLAN DE LA PRESENTACIÓN

- A. Introducción**
- B. El Signo Sacramental**
- C. La Celebración del Sacramento**
- D. El Ministro del Sacramento**
- E. Especiales Deberes en el Ejercicio
del Ministerio de la Penitencia**
- F. El Penitente**

VIDEO SOBRE EL SAGRAMENTO DE LA PENITENCIA

- <https://www.youtube.com/watch?v=1PE6CHgPw8Q>

A. Introducción

Jesús instituyó el sacramento de la penitencia para que los fieles caídos en pecado después del bautismo obtengan la misericordia de Dios (Ver Lumen Gentium 11)

El sacramento de la penitencia es un signo eficaz del perdón y de la reconciliación;

Su fruto último es la obtención de la gracia santificante por parte del penitente

Estructura del S. de Penitencia:

- *Sacramentum tantum*: Los actos del penitente y la absolución sacramental.
- *Res sacramentum*: El arrepentimiento interior del pecador (S. TH., q. 84)
- *Res tantum*: La gracia santificante, la remisión del pecado.

Diferencia del s. de la penitencia
respecto de otros sacramentos

(semejante a lo que ocurre con el matrimonio):

Los actos del penitente forman parte
esencial, junto con la absolución del
sacerdote, del signo sacramental; sin
ellos no hay sacramento

B. El Signo Sacramental

a) Partes esenciales que componen el signo sacramental del perdón:

1. **La contrición** que implica el rechazo de los pecados, claro y decidido, y propósito de no volver a cometerlos.
2. **La confesión** o acusación de los pecados.
3. **La absolución** por el sacerdote.
4. **La satisfacción** por parte del penitente.

b) Naturaleza jurídica y medicinal del signo de la penitencia

- c. 978 :

El sacerdote como juez y médico

- Acto judicial y tribunal de misericordia

- **Dimensión judicial:**

* en la acusación, absolución e imposición de la satisfacción

c) Individualidad y eclesialidad del proceso penitenciaro

* El pecado es personal, pero tiene efectos y dimensiones sociales (Redemptoris Hominis, 20):

“A través de la reconciliación con Dios en el sacramento de la penitencia el penitente se reconcilia con la Iglesia, a la que ha herido.”

C. La Celebración del Sacramento

a) Principios generales

c. 960:

“ La confesión individual e íntegra y la absolución constituyen el único modo ordinario con que el fiel consciente de que está en pecado grave se reconcilie con Dios y con la Iglesia; solo la imposibilidad física o moral excusa de esa confesión en cuyo caso, la reconciliación se puede tener también por otros medios.”

a) Principios generales

- El s. de la penitencia es el camino ordinario para obtener el perdón de los pecados.
- Es necesario para ello que la confesión sea individual e íntegra, con la absolución del sacerdote.
- La confesión individual e íntegra es el único modo ordinario de reconciliación.

b) Modo ordinario de celebrar:

- Según el *Ordo Paenitentiae* del 2-XII-1973 hay tres ritos:

§ Rito A: para confesión y absolución individual

§ Rito B : para confesión de varios penitentes con absolución individual

§ Rito C : para confesión y absolución colectivas

Solo los Ritos A y B son los modos ordinarios de celebrar el s. de la penitencia

c) Supuestos Excepcionales:
Las Absoluciones Colectivas

a') Presupuestos doctrinales

Fuentes: *Sacramentum Paenitentiae*

- *Necesidad de contrición, confesión, y satisfacción para la remisión de los pecados.*
- *La absolución es de orden judicial.*
- *Necesidad de confesar todos los pecados mortales así como las circunstancias.*

c) Supuestos Excepcionales:
Las Absoluciones Colectivas

b') Resumen histórico

- *Sagrada Penitencia 6-II-1915*
- *Facultades otorgadas por Pío XII el 8-XII-1939*
- *Instrucción de la Sagrada Penitenciaria del 25-III-1944*
- *Sacramentum Penitentiae, documento de la S. Confregación para la Fe del 16-VI-1972*

c) Supuestos Excepcionales:
Las Absoluciones Colectivas

c') Disciplina vigente

- CC. 960-963 y 988 sobre absoluciones colectivas
- Se derogaron las normas pastorales de 1972, y el *Ordo Penitentiae* debe acomodarse al CIC 1983.

c) Supuestos Excepcionales: Las Absoluciones Colectivas

c') Disciplina vigente

- **c. 961:** Absolución colectiva en peligro de muerte y necesidad grave.
- **c. 962:** Requisitos para la recepción válida de la absolución colectiva.
- **c. 963:** Obligación de la posterior confesión individual lo antes posible.

d) Lugar y sede para confesar

a') Lugar propio

- **c. 961 § 1:** El lugar propio para oír confesiones es una Iglesia u Oratorio.

b') La Sede de la confesión:

- **c. 964 § 2 y 3:** El Confesionario

(las conferencias episcopales dictan normas asegurando la separación entre el penitente y el confesor)

D. El Ministro del Sacramento de la Penitencia

a) Potestad de orden y facultad para ejercerlo

c. 965: Solo el sacerdote es ministro del sacramento de la penitencia.

c. 995: Para la validez de la absolución se requiere que el sacerdote tenga las facultades para ejercerla a los fieles a quienes de la absolución.

b) Adquisición de la facultad

2 modos:

-b1. Por virtud del propio derecho.

-b2. Por especial concesión de la autoridad competente.

-B1. Por Virtud Del Propio Derecho

b1 A. Facultad *Ipsa Iure*:

Cardenales y obispos sean o no titulares de un oficio eclesiástico

b1 B. Facultad *Vi Officii*: *en virtud del oficio*

- Con carácter territorial (Ej: el ordinario o párroco del lugar)
- Con carácter personal (Ej: superiores de institutos religiosos)

b2. Por especial concesión de la
autoridad competente:

Los sacerdotes no comprendidos en b1

b3. Otros Casos en que se Otorgan Facultades

1. Facultad por suplencia de la Iglesia

Criterios de suplencia mencionados en el **c.144**.

2. Facultad en peligro de muerte

cc. 976 y 977: Cualquier sacerdote puede confesar válida y lícitamente, incluso la absolución del cómplice en pecado respecto Del sexto mandamiento.

C) Ambito del ejercicio de la facultad:

Quien tenga facultades en su propio territorio, en principio goza de esas mismas facultades en todas partes, con establecidas precisiones canónicas.

d) Pérdida de la facultad

d1) Modos legalmente establecidos

Vinculados a los modos de adquirirla

- Ej.: Por virtud del oficio, con la pérdida del oficio.
- Ej.: Por el ordinario del lugar, con la excomunión.

d2) Ambito de la revocación

- Por el ordinario del lugar que la concedió, *ipse iure* el sacerdote la pierde en todas partes.
- Por otro ordinario, solo para el territorio del que la revoca.

E. Especiales Deberes en el Ejercicio del Ministerio de la Penitencia

a) Los oficios de juez y médico **c. 978**

Como Juez: Debe valorar la gravedad del pecado como las disposiciones del penitente y dictar sentencia.

Como médico: debe conocer el estado del enfermo e indagar las causas y dar los remedios oportunos.

b) Normas de prudencia en los interrogatorios

c. 979: normas de prudencia y discreción
atendiendo a la condición y edad del
penitente

c) Absolución del cómplice

c1) Invalidez de la absolución

c. 977 : Quedan *Ipse iure* privados de absolver al cómplice.

c2) Responsabilidad penal

Si lo hace cae en excomunión reservada a la Santa Sede.

d) Absolución condicionada de la falsa denuncia

c. 982: Quien acuse indebidamente a un confesor inocente del delito de solicitación contra el sexto mandamiento, no deberá ser absuelto mientras:

- no se retracte formalmente
- no esté dispuesto a reparar los daños

e) El sigilo sacramental

- Distinción entre el sigilo s. propiamente dicho que corresponde al confesor y la obligación del secreto a otras personas.

c. 983.1 El secreto sacramental es inviolable

No es posible ni directa ni indirectamente violarlo
Máxima pena si se viola, *latae sententiae* reservada a la Santa Sede si es directamente.

c. 983.2 La obligación del secreto de los interpretes

Es distinto que el sigilo, se lo castiga con pena justa y proporcional

e) El sigilo sacramental

El uso indebido de la ciencia adquirida en la confesión

c. 984. El confesor no puede hacer uso con perjuicio del penitente de lo dicho en confesión.

c. 985. maestros de novicios, o rector de seminario o instituto educativo, no debe confesar a sus alumnos residentes.

f) Los deberes de justicia en la administración del sacramento

c. 980 “No debe negarse no retrasarse la absolución si el confesor no duda de la buena disposición del penitente y éste pide ser absuelto.”

F. El Penitente

a) El derecho del fiel a recibir el sacramento del perdón
Exortación Reconciliatio et Penitentiae, 33

b) Obligación del fiel ante el sacramento de la penitencia

cc. 987-988: Disposiciones del penitente.

c. 988.1: Número y especie para los pecados mortales.

c. 916: Obligación de confesión con pecado grave para participar o celebrar Misa.

c.989: Al llegar al uso de la razón, obligación de confesarse una vez al año.

c) La confesión frecuente

c. 988.2 : Recomendación de confesar los pecados veniales y la confesión por “devoción”.